

jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y Órden de que va hecha expresion, y lo guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Estévan Varéa, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Cádiz á diez y ocho de Julio de mil ochocientos y diez. = YO EL REY. = Por el Consejo de Regencia: Xavier de Castañes, Presidente. = Yo Don Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Por ocupacion del Secretario general. = D. Josef Colon. = D. Josef Navarro y Vidal. = D. Vicente, Duque de Estrada. = D. Tomás Moyano. = D. Pasqual Quilez y Talon. = Canciller: Don Ramon María de Chaves. = Registrada, Don Josef Rebollo. = Es copia de la original: Por ocupacion del Señor Secretario general: Santos Sanchez.

*Es copia de la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, que vista y hecha presente en Acuerdo extraordinario celebrado hoy dia de la fecha; en inteligencia de lo que expuso el Señor Fiscal, se acordó entre otras cosas su obediencia, y que se guardase, cumpliese y executase en todas sus partes: que sin embargo de estar entendido hallarse comunicada dicha Real Cédula á los Corregidores de los Partidos que se agregan á este Tribunal, se reimprimiese y dirigiese el competente número de exemplares, á fin de que los circulasen á las Justicias de los Pueblos de sus respectivos distritos para su observancia y cumplimiento; y en consideracion á que el Tribunal no tiene exacta noticia de los Corregimientos de las citadas Provincias que se hallan libres de enemigos, se practicase por esta vez la direccion por medio de los Corregidores de las Ciudades de Murcia, Cuenca y Villa de San Clemente, para que dispongan se pasen á los demás Corregidores de aquel Reyno y Provincias, sin que por ello se entienda dar á éstos prerrogativas que no les correspondan; haciéndose entender á todos los Corregidores remitan al Acuerdo á la mayor brevedad una nota de los Pueblos de sus distritos, y á dichos de Murcia, Cuenca y S. Clemente*

*Man. ...*  
*Sillo*

